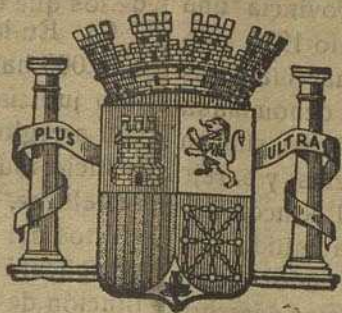




Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTICULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 3.256

ORDEN CIRCULAR

Exmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, celebrado el día 4 de los corrientes, los Departamentos ministeriales concederán permiso para ausentarse de su residencia oficial a los empleados de la Administración Central y provincial que lo soliciten, desde el día 15 del mes actual al 15 del próximo Septiembre; estableciéndose al efecto dos turnos para asegurar los servicios oficiales que deberán quedar atendidos, Madrid, 4 de Julio de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Ministro de...
(«Gaceta» del 5 de Julio de 1934.)

Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.252

El Ilustrísimo señor Director General de Seguridad en telegrama de ayer dice a este Gobierno lo siguiente:
«He autorizado proyección películas Noticiario número 24 y 25 A. B. C., 26 A. B. volumen 6.º; Curiosidades mundiales número 33, El Restaurant Ambulante, Casa Hispano Fox Film,

Un par de frescos, Revista número 45, Casa Paramount; El Fantasma Negro, El Jinete del Ocaso, Casa Cifesa; Tenores y Ladrones, Casa Meyer Films; El Hijo de la Parroquia, Casa Carlos Estella; Domando el Gato Salvaje, Casa Cine Educativo; Nacida para pecar, Casa Hispano Americana Films; El Mundo es mío, Casa Selección Mavi; Sagrario, Casa Luna.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Córdoba 5 de Julio de 1934.—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOLUI.

Diputación Provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 3.270

MES DE JULIO DE 1934

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

- Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 6.087'25 pesetas.
- Artículo 3.º Deudas, 6.513'20.
- Artículo 5.º Pensiones, 12.637'08.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 167'91.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 208'33.

Total por capítulo, 25.613'77 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 416'66 pesetas.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.583'33.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.

Total por capítulo 2.833'32 pesetas.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 4.333'33 pesetas.

Total por capítulo, 4.333'33 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas 24.158'33.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 18.124'96.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 375.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 1.625.

Total por capítulo, 44.283'29 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las

obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 83'33 pesetas.

Total por capítulo, 83'33 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos, 16.141'62 pesetas.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 58.567'54.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 38.252'90.

Artículo 5.º Dementes, 30.818'41.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 250.

Total por capítulo, 144'030'47 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras Instituciones de carácter social, 3.472'22 pesetas.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 375.

Total por capítulo, 3.847'22 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción Pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 625 pesetas.

Artículo 2.º Escuelas industriales, 5.000.

Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 416'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 83'33.

Artículo 10. Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública, 145'83.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 4.145'83.

Total por capítulo, 10.499'98 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 2.257'21 pesetas.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, 29.069'07

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 5.350.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, 4.551'63.

Total por capítulo, 41.227'91 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y Ganadería

Artículo 5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas, 2.401'66 pesetas.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 416'66.

Total por capítulo, 2.458'32 pesetas.

CAPITULO XV

Credito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 85.892'07 pesetas.

Total por capítulo, 85.892'07 pesetas.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 1.916'66 pesetas.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 27.150'61.

Total por capítulo, 29.067'27 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 1.416'66 pesetas.

Total por capítulo, 1.416'66 pesetas. Presupuesto extraordinario a) para construcción de caminos vecinales, 250.000 pesetas.

Total, 645.586'94 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas seiscientas cuarenta y cinco mil quinientas ochenta y seis pesetas con noventa y cuatro céntimos.—V. S. no obstante resolverá.—Córdoba 26 de Junio de 1934.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee: Diputación Provincial de Córdoba.—Intervención.—Dése cuenta a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación.—El Presidente, Pablo Troyano.—Rubricado.—Sesión del 30 de Junio de 1934.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Pablo Troyano.—El Secretario, F. López.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Pablo Troyano.—Rubricado.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 9.173

Núm. 3.127

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba.

Hago saber: Que por doña Cristina Sánchez de Toro, vecina de Po-

sadas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 18 de Junio 1934 solicitando se le concedan cuarenta y seis pertenencias de la mina denominada Esperanza, de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y paraje denominado Dehesa del Rincón cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Junio de 1934 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. del primero de los dos pilares o abrevaderos que existen en la Dehesa del Rincón, entendiéndose por tal el que de los dos está más próximo al pozo de donde se extrae el agua y desde dicho punto partida en dirección N. 17º O. se medirán 200 metros, para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al E. 17º N. 500 metros; de 2.ª a 3.ª al S. 17º E. 300 metros; de 3.ª a 4.ª al O. 17º S. 500 metros; de 4.ª a 5.ª al S. 17º E. 100 metros; de 5.ª a 6.ª al O. 17º S. 900 metros; de 6.ª a 7.ª al N. 17º O. 300 metros; de 7.ª a 8.ª al E. 17º N. 500 metros; de 8.ª a 9.ª al N. 17º O. 100 metros y de 9.ª a 1.ª al E. 17º N. 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi y Vasconi.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.257

Don Manuel Amado Galiano, Secretario de Gobierno accidental de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en la «Gaceta de Madrid» del día primero de Julio del año actual, aparece inserta la siguiente Ley:

«Ministerio de Justicia.—El Presidente de la República Española. A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente Ley:

Artículo único. A) Se restablece la vigencia total del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, y se deroga el Decreto de 8 de Mayo de 1931, que adquirió fuerza de Ley por la de 30 de Diciembre del mismo año.

B) Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, queda modificada la forma de designación de Jueces municipales, Fiscales y sus respectivos Suplentes en poblaciones de menos de 12.000 habitantes, y cesarán en el desempeño de sus cargos todos los que actualmente los ejercen, cuyos derechos quedan caducados.

Esta caducidad de funciones surtirá efecto desde la fecha en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia respectiva los nombramientos de los que deben sustituirlos.

C) En las poblaciones superiores a 12.000 habitantes y cabezas de partido judicial, la renovación se hará con arreglo a las normas de la Ley de Justicia municipal, cuya vigencia se restablece, entendiéndose que, a los efectos del párrafo 2.º del artículo 2.º, se aplicará el orden numérico en sustitución de la prelación alfabética en aquéllas que se encuentren en dicho caso.

D) En la fecha de la promulgación de esta Ley, se procederá a una designación extraordinaria de los funcionarios de la Justicia municipal que hayan de cesar a tenor de lo preceptuado en el apartado B).

Para esta sola convocatoria se disminuyen los plazos señalados en la Ley de Justicia municipal, en la forma siguiente:

1.º Dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Ley en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, serán presentadas en las Secretarías de los Juzgados de primera Instancia las solicitudes de los que aspiren a desempeñar cualquier cargo de Justicia municipal, con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones. Transcurrido que sea el plazo de ocho días que establece el párrafo anterior, procederán los Jueces de primera Instancia a publicar en el tablón de anuncios del Juzgado, la relación de los solicitantes a cada Juzgado municipal, para que dentro de otro plazo de cinco días, a contar desde la publicación, puedan formularse reclamaciones contra la aptitud y capacidad de los comprendidos en aquélla.

Estas reclamaciones y sus justificantes serán elevadas a la Sala de Gobierno de la Audiencia respectiva con la propuesta a que se refiere el párrafo siguiente.

2.º Los Jueces de primera Instancia, dentro del plazo de diez días y después de practicadas las indagaciones que estimen necesarias, formularán ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial las ternas correspondientes a las plazas que hayan de cubrirse.

3.º Si no hubiera solicitantes o fueran en número inferior a tres, deberán atenderse a lo establecido en las normas 5.ª y 6.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal.

Las Salas de Gobierno, con asistencia de los Decanos de los Colegios de Notarios y Abogados, procederán a los nombramientos durante un plazo de seis días, debiendo ser publicados aquéllos en el BOLETIN OFICIAL, seguidamente.

4.º Los Jueces tomarán posesión dentro de los ocho días siguientes a su nombramiento, que les será comunicado por los Jueces de primera Instancia respectivos.

5.º Las apelaciones que se formulen se regularán por lo establecido en los números 8.º, 9.º y 10.º del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal.

E) El Ministro de Justicia queda encargado de la ejecución de esta

Ley y autorizado para dictar las disposiciones conducentes a su más exacto cumplimiento.

Y por tanto mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir».

Madrid 27 de Junio de 1934.—Nicolás Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Vicente Cantos Figuerola.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en S villa a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel Amado.

DEPOSITO DE INTENDENCIA DE CORDOBA

Núm. 3.259

Debiendo adquirirse por este Depósito sito en la calle Lope de Hoces número siete, seis quintales métricos de sal gruesa; veintiocho kilogramos de aceite lubricante; doce kilogramos de aceite para motores; dos kilogramos de grasa consistente; un kilogramo de valvulina; veintiocho kilogramos de algodón borra y catorce kilogramos de jabón común, se hace saber para que los que deseen presentar proposiciones de venta puedan hacerlo por escrito todos los días laborables hasta las once horas de veinte del actual.

Córdoba cinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Capitan encargado, J. Márquez.

Junta municipal del Censo Electoral

BELMEZ

Núm. 3.104

Don Emiliano Sanz Cabada, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión celebrada el día de ayer, dió posesión en su cargo de Vocal propietario, en representación de la entidad «Sociedad Unión Mercantil e Industrial», de esta villa, al Presidente de la misma don Manuel Villarreal Muñoz, y como Suplente al Vicepresidente de susodicha Sociedad don Manuel Cascos García, para el resto del período de actuación de dicho organismo censal, bienio 1934-35, cesando don Antonio Serafin Daza Hidalgo que como Vocal propietario venía representando a dicha entidad mercantil en la Junta del Censo.

E igualmente quedó designado para elección, en referida sesión, el segundo Vicepresidente de esta Junta del Censo, siendo elegido para ello el Vocal don Manuel Villarreal Muñoz, que igualmente quedó posesionado de su cargo.

Y para que conste, en cumplimiento a lo acordado, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como complemento de las inserciones ya hechas en los números correspondientes al 1.º y 12 de Marzo anterior, expido la presente que firmo en Belmez a 24 de Junio de 1934.—Emiliano Sanz.—V.º B.º: El primer Vicepresidente, José Merino.

Jefatura de Industria de la provincia de Córdoba

Número 3.225

Tarifas legales en vigor para el suministro de energía eléctrica al pueblo de Villanueva de Córdoba, del que es concesionario la Eléctrica de Villanueva de Córdoba y que se publican en cumplimiento del artículo 83 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas.

Alumbrado a base fija

Lámparas	Bujías	Precio mensual sin impuestos
1 de	16	3'00 Ptas.
1 »	25	5'00 »
1 »	50	11'00 »
1 »	100	20'00 »

Sumistro de alumbrado extraordinario, y su precio por lámpara y noche sin impuestos

Lámparas	Bujías	Precio
1 de	25	0'50 Ptas.
1 »	50	0'75 »
1 »	100	1'00 »
1 »	200	2'00 »

En el precio está incluido el suministro de la lámpara por cuenta de la Empresa.

Suministro de alumbrado por contador y precio por kw. mensual sin impuestos

Consumo de	1 Kw. mensual	a Ptas.	3'00 Kw.
1	2	2'00	»
3 a 5	»	1'20	»
6 » 10	»	1'00	»
11 » 15	»	0'90	»
16 » 20	»	0'80	»
21 en adelante	»	0'75	»

Suministro de fluido industrial por contador y precio por kw. mensual

De	1 a 150 kwsh.	a Ptas.	0'35 kwsh.
150,1	200,0	los primeros 150 kwsh. a 0,35 los restantes a 0'33	»
200,1	400,0	200 » » 0,33 » » 0'31	»
400,1	800,0	400 » » 0,31 » » 0'28	»
800,1	1,250,0	800 » » 0,28 » » 0'26	»
1,250,1	2,000,0	1,250 » » 0,26 » » 0'24	»
2,000,1	3,000,0	2,000 » » 0,24 » » 0'22	»

Don Joaquín Pagés Gómez, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia.

Certifico: Sobre la legalidad y vigencia de las anteriores tarifas.

Córdoba 8 de Mayo de 1934.—Joaquín Pagés.

Jefatura de Industria de la provincia de Córdoba

Número 3.225

Tarifas legales en vigor para el suministro de energía eléctrica a los pueblos de Villanueva del Duque y Alcaracejos, del que es concesionario don Francisco Gómez Carrizosa y que se publican en cumplimiento del artículo 83 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas.

Cuadro general de tarifas

a) **Tarifa mensual de base fija.**

Por una lámpara filamento metal de	5 bujías	2'75 pesetas
» » » » » 10	»	4'00 »
» » » » » 16	»	5'25 »
» » » » » 25	»	8'00 »
» » » » » 50	»	14'00 »
» » » » » 100	»	20'00 »

b) **Tarifa diaria de bases fijas.**

Po una lámpara filamento metal de	10 bujías	0'20 »
-----------------------------------	-----------	--------

c) **Tarifa por contador.**

Consumo no mayor de	1 Kw. mensual	4'50 pesetas
» » » » » 5	»	3'00 »
» » » » » 10	»	1'00 »

Se entiende en los casos de alumbrado que el tipo de las lámparas adoptadas es el de filamento metálico, con un consumo de vatio por bujía. Los impuestos creados y por crear, serán de cuenta del consumidor.

Tarifa de precios para fuerza motriz

De	1 a 50 kilowvatics al mes a pesetas	0'50 kilowatio-hora
» 51 » 100	» » » » »	0'45 » »
» 101 » 250	» » » » »	0'40 » »
» 251 » 500	» » » » »	0'35 » »
» 500 » en adelante	» » » » »	0'30 » »

Tarifa mínima mensual por la potencia de los Electro-Motores instalados

Hasta	1/4 H. P.	15'00 pesetas
»	1/2 » »	25'00 »
»	3/4 » »	30'00 »
»	1 » »	40'00 »
»	2 » »	50'00 »
»	3 » »	65'00 »
»	4 » »	80'00 »
»	5 » »	90'00 »
»	6 » »	95'00 »
»	7 » »	105'00 »
»	8 » »	110'00 »
»	9 » »	120'00 »
»	10 » »	130'00 »

Don Joaquín Pagés Gómez, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia. Certifico: Sobre la legalidad y vigencia de las anteriores tarifas. Córdoba 8 de Mayo de 1934.—Joaquín Pagés.

Ayuntamientos

MONTEMAYOR

Núm. 3.102

Por el presente se abre concurso para el arriendo al Ayuntamiento mediante contrato de un edificio con destino a Casa Cuartel de la Guardia civil de esta villa, sobre las condiciones estipuladas en el pliego redactado y aprobado por la Corporación municipal y cuyo extracto es como a continuación se explica:

La casa habitación de que se trata ofrecerá capacidad y condiciones higiénicas y de distribución para instalar en ella seis individuos de dicho Instituto y una clase, de que se compone la plantilla, señalada a este puesto, con las demás dependencias ajenas inherentes al servicio, detalladas en el pliego de condiciones.

La duración de este contrato será de 12 años que comenzarán a la formalización de este contrato.

El tipo del arriendo será de 1.500 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos.

Las proposiciones optando a este concurso, con sujeción al modelo inserto al final y reintegradas con timbre de la clase correspondiente, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo pliego cerrado, desde el siguiente día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que ha de tener lugar el acto de concurso, que será el siguiente del que cumpla 20 la inserción del presente edicto en el mismo periódico oficial.

El acto de concurso lo presidirá el Alcalde o autoridad en quien delegue

y tendrá lugar en el Salón de actos del Ayuntamiento a las once horas del día indicado.

En concepto de depósito provisional acompañarán a las instancias certificado recibo de haber constituido en la Caja municipal la cantidad de 75 pesetas. La fianza definitiva se elevará a la cuarta parte de la anualidad contratada.

Por las circunstancias especiales del objeto de contrato el Ayuntamiento se reserva la facultad de optar por la proposición que estime mas conveniente a las condiciones del servicio, advirtiendo además que el contrato no será firme hasta que se consiga la aquiescencia del mismo señor Juez Instructor encargado por el Instituto de la Guardia civil de la recepción del edificio de que se trata.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde pueden ser examinadas por los que así lo deseen en las horas hábiles de oficinas.

Montemayor a 25 de Junio de 1934. —El Alcalde, A. Carmona.

BAENA

Núm. 3.103

El Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 19 del actual, acordó en virtud a haber quedado desiertos los anteriores, que se convoque nuevo concurso para proveer en propiedad una plaza de Matrona de la Beneficencia municipal con residencia en la aldea de Albendín, dotada con el haber anual de 990 pesetas.

Los concursantes, presentarán sus instancias a las horas de once a trece de los días laborables durante el plazo de treinta días hábiles, conta-

dos a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Registro general de la Secretaría de esta Corporación, acompañada de los documentos siguientes: certificación del acta de nacimiento; idem de carecer de antecedentes penales; idem de buena conducta expedida por la Alcaldía de la residencia de la interesada; título profesional o testimonio notarial del mismo, certificado que acredite tener los estudios correspondientes a la profesión de Matrona y los documentos justificativos de méritos que los interesados juzguen oportunos presentar.

Serán tenidos en cuenta como méritos, el más elevado título profesional, los servicios más relevantes y reiterados en la profesión, la publicación de trabajos originales relacionados con el servicio sanitario, la antigüedad en la categoría y cuantos además estimen los concursantes oportuno acreditar.

La Corporación se reserva el derecho de apreciar en conjunto todos los méritos alegados por los solicitantes.

Baena 23 de Junio de 1934.—El Alcalde, M. Priego.

Núm. 3.105

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, sobre régimen y administración de reses mostrencas se hace público el hallazgo de una burra negra, mas de marca, de 12 a 14 años hierro particular en cadera derecha y el del Fénix Agrícola con núm. confuso en la paletilla izquierda, herrado de las manos, pelos blancos en los costillares, lucero, pequeño y con jaquima de cuero en mal uso, encontrada por la Guarda civil del puesto de Albendín, en el cortijo Covatillas, de este término

Lo que se hace publico para general conocimiento, advirtiéndose que transcurridos 15 días del hallazgo sin que se presente su dueño a recogerla será vendida en pública subasta en la forma que determina el citado Reglamento.

Baena 26 de Junio de 1934.—El Alcalde, M. Priego.

PALMA DEL RIO

Núm. 3.271

Don Antonio Delgado Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal de Hacienda ha propuesto habilitaciones de créditos por transferencias dentro del presupuesto ordinario del ejercicio en curso, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, quedando expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento, de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Palma del Río 3 de Julio de 1934.—Antonio Delgado.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 3.072

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre del Estado, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y detención de quienes fueran los autores del hurto de una maleta, propia de doña Eugenia Roldán Quero, hecho ocurrido el día 12 del actual en coche de tercera clase del tren 611, próximo a la estación de la villa de Luque, y cuya maleta ha sido encontrada en un sembrado, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 103 del año actual.

Dado en Baena a 18 de Junio de 1934.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

MONTILLA

Núm. 3.073

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez municipal de esta ciudad, en el expediente que se sigue en este Juzgado por estafa, se ha mandado citar al denunciado Andrés Martín Expósito, que dijo ser natural de Baza (Granada), y tener su domicilio en esta ciudad, en la Casilla de Ojillo, para que el día 10 del próximo mes de Julio, a las nueve de la mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el número 12 de la calle de Aguilar Tablada, de esta ciudad, con objeto de asistir en el concepto dicho a la celebración del oportuno juicio de faltas.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido el presente en Montilla a 20 de Junio de 1934.—El Secretario, Antonio García.

POSADAS

Núm. 3.074

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de La Carlota Antonio Fernández Troyano la noche del 17 al 18 del actual del sitio conocido por «Veredón de Fuente Palmera», de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 153 de 1934.

Dado en Posadas a 22 de Junio de 1934.—Rafael del Río.—El Secretario judicial accidental, Antonio Jiménez.

Reseña de lo hurtado

Un burro entero, de once años, ca-

pa rucia clara, bociclario, sin señas particulares y con el hierro de la Unión Ganadera en cadera izquierda.

Núm. 3.076

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a los vecinos de Hornachuelos y Lora del Río Rafael Blanco Polo y don Laureano Montoto, respectivamente, la noche del 13 al 14 del actual del término de Hornachuelos en el cortijo de «Las Cruces», y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 151 de 1934.

Dado en Posadas a 19 de Junio de 1934.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

Reseña de lo hurtado

De don Laureano Montoto:

Una mula romera, de seis años, más de marca, hierro del Fénix Agrícola en la espaldilla izquierda.

De Rafael Blanco Polo:

Una mula de seis años de edad, 1'46 de alzada, capa castaña oscura, raza española, marca del Fénix Agrícola en la espaldilla izquierda y bocinegra.

Y una rucha parda de un año y medio, mediana, raya de mulo cruzada, sin hierro ni señal alguna.

PEDRO ABAD

Núm. 3.080

CÉDULA DE CITACIÓN

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal de esta villa, en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de juicio de faltas número 15 del corriente año, seguido a virtud de denuncia de la Guardia civil de este puesto, contra otros, y los que dijeron ser vecinos de Luceña, hoy de ignorado domicilio y paradero, Antonio Muñoz Moreno y Juan Duelos Muñoz, mayores de edad y arrieros, sobre entrada con caballerías de su pertenencia en propiedad ajena, sin permiso de su dueña doña Rafaela Porras Rubio; se cita a expresados denunciados por medio de la presente, para que el día 10 de Julio próximo y hora de las diez y media, comparezcan ante este Juzgado, sito en calle Fernando Jurado Mora, número 34, acompañados de las pruebas de que intenten valerse, al efecto de celebrar juicio de faltas en su contra, señalado para indicado día y hora y por expresado concepto; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, extiendo la presente en Pedro Abad a 23 de Junio de 1934.—El Secretario, F. Estrada.

POZOBLANCO

Núm. 3.255

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera Instancia de esta ciudad en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, que en este Juzgado se tramitan a instancia del Procurador don Cándido Samuel Redondo Cabrera a nombre de doña Alejandra Velarde Ramírez, vecina que fué de Dos-Torres, hoy sus herederos, contra don Carlos Bravo Vióque, vecino que fué de Hinojosa del Duque, por cobro de cantidad, se manda requerir a los herederos o causa-habientes del demandado, por medio de esta cédula, a fin de que dentro del término de seis días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca «Un pedazo de terreno al sitio llamado Toril de Jaén y Los Hitos, término de Belalcázar, de cabida de veintifres hectáreas, dieciocho áreas y cuarenta centiáreas», que le fué embargado en este procedimiento al don Carlos Bravo.

Y para que sirva de cédula de requerimiento, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Pozoblanco a treinta de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Miguel Orellana.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.269

Don Angel Cano Sainz de Trápaga, Juez de primera Instancia de Aguilar de la Frontera.

En procedimiento de apremio contra Juan Palma Carmona sobre cobro de 125 pesetas adeudadas a Angel Díaz Jurado, se saca a tercera subasta pública que se celebrará el siete de Agosto próximo a las doce en este Juzgado calle Cánovas del Castillo 55, sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Tierra calma al pago Cerro Melero o Lagunillas, de este término, de nueve celemines, que linda al Norte mas de José Valle Ramírez, Este de Antonio Carmona Córdoba, Sur José R. Zurera Varo, y Oeste Antonio Prieto Pino, tasada pericialmente en 600 pesetas.

Se advierte: Primero. Que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente 45 pesetas, 10 por 100 del tipo de segunda subasta.

Tercero. Que la certificación supletoria de los títulos de propiedad de la finca, está de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarla los licitadores, quienes han de conformarse con ella sin derecho a exigir otros títulos.

Tercero. Que si hubiere cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, subsistirán y el rematante los aceptará y quedará subrogado en su responsabilidad, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Aguilar de la Frontera 26 de Junio de 1934.—Angel Cano.—El Secretario, Fernando Sánchez.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—Córdoba